

Decreto del Sr. Gerente

Fecha

Ref:

AD / RB

Visto **escrito** presentado por Don Antonio Jesús Delgado Tejera, en concepto de presidente de la Comunidad de Aguas San Isidro, mediante escrito recibido el 29/12/2023, **solicitó autorización para realizar obras de mantenimiento de caudal** en la galería de igual nombre, ratificándose así en una anterior, formulada por el director facultativo a raíz de la solicitud de subvención económica en el marco del concurso público “auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada”, correspondiente a la convocatoria del año 2023, que se había presentado el 14/08/2023. Las obras solicitadas inicialmente consistían en la perforación de 200 m de galería a sección completa con rumbo 340,50 °CNV a partir del frente de la galería San Isidro, situado a 3 451 m de bocamina. Posteriormente, mediante escrito aportado el 27/05/2024, se comunicó que, por un error en la medición consignada en el estado de alineaciones, el frente de la galería se sitúa a 3 470 m de bocamina, a partir del cual se iniciarían las obras solicitadas. También, previo a la ejecución de las obras como galería convencional, **se solicita la ejecución de un sondeo exploratorio horizontal** de 150 m de longitud; y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La galería San Isidro ha sido ejecutada al amparo de los expedientes números 3.382 y 5.925-TP.:

- **Autorización contenida en el expediente 3.382.** La resolución gubernativa de 5/07/1950 autorizó la continuación de la galería en una longitud de 2 500 m a partir de 283,92 m perforados antes de 1924.
- **Autorización contenida en el expediente 5.925-TP.** La Dirección General de Obras Hidráulicas legalizó el 30/03/1983, 16,08 m de galería a continuación de 2 783,92 m de bocamina y autorizó la continuación de 670 m más de galería, con un acimut de 340,50 grado centesimales al norte verdadero, hasta una longitud total de 3 470 m desde bocamina.

2º.- Tras la tramitación legal oportuna, la Gerencia del CIATF, con fecha de 21/02/1997, dictó sendas resoluciones mediante las que se procedió, por una parte, a la **inmatriculación en el Registro de Aguas** del aprovechamiento procedente de la galería San Isidro cuyo titular es la Comunidad de Aguas San Isidro y, por otra, a **autorizar** a dicha comunidad para **continuar las labores de alumbramiento** de aguas subterráneas autorizadas en el expediente número 5.925-TP.

El **caudal del aprovechamiento inscrito** fue de 958,69 dm³/año, correspondiente a un caudal de 30,4 l/s (228 pp/h).

Las **obras autorizadas** consistieron en el avance de un tramo de **369 metros** de longitud y rumbo de 340,50 grados CNV, a continuación de los 3101 metros de la galería hasta alcanzar los 3.470 metros desde la bocamina.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	1/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3º.- El plazo otorgado para la terminación de las obras fue posteriormente ampliado, mediante resolución de la Gerencia del CIATF de 13/08/1999, hasta el 25 de febrero de 2001.

4º.- El 15/02/2001 la representación de la Comunidad de Aguas “San Isidro” **solicitó una nueva prórroga (6º)** para continuar las obras de perforación autorizadas y pendientes de ejecutar en la galería de su propiedad e igual denominación.

5º.- Mediante oficio de este CIATF, registrado de salida de estas dependencias el 4/07/2001, se comunicaba a la Comunidad de Aguas San Isidro qué, como paso previo a la concesión de la nueva prórroga de continuación de labores, la Comunidad de Aguas debería aportar un **aforo** reglamentario (realizado según la normativa vigente), así como **acondicionar la galería** para que el personal del Consejo Insular de Aguas de Tenerife pudiera acceder hasta el frente y comprobar las obras ejecutadas y, en especial, medir la longitud de las catas realizadas en él.

6º.- Posteriormente, mediante otro oficio de este Organismo, registrado de salida de estas dependencias el 5/06/2003, se trasladó informe técnico del Departamento de Recursos Subterráneos de 19/05/2003, de este Organismo y se comunicó, entre otros particulares, a la Comunidad de Aguas peticionaria lo siguiente, en relación a su solicitud de prórroga instada con fecha 15/02/2001:

“...//...

• *Que será necesario, para continuar con la tramitación de esta prórroga, que el titular de la autorización acondicione el interior de la galería, para que personal técnico de este Organismo, penetre hasta el frente de la captación con la finalidad de medir las longitudes de las tres catas perforadas en el dique frontal. Para ello, dado que la galería no cuenta con ventilación forzada y que en su interior es frecuente que se alcancen temperaturas elevadas, exista concentración importante de gases nocivos y ausencia de oxígeno, la Comunidad de Aguas deberá ventilar el interior de la galería, durante el tiempo suficiente, para crear un ambiente idóneo para su acceso.*

Una vez realizado esto último la Comunidad de Aguas deberá comunicar por escrito que la galería se encuentra en condiciones de ser visitada en esas condiciones.

....//...

• *Finalmente, se le advierte a la Comunidad de Aguas San Isidro que, hasta tanto no cumplimente lo dispuesto en los apartados anteriores y se dicte finalmente resolución expresa por parte de este Consejo Insular de Aguas relativa a la prórroga solicitada, la Comunidad de Aguas no dispone de autorización vigente para realizar ningún tipo de obras de perforación en el interior de la galería San Isidro.*

Finalmente, en el indicado oficio se le advertía expresamente que, en caso de no cumplimentar los requerimientos efectuados por parte de este Organismo se le tendría por desistido de su solicitud de prórroga, previa resolución que debía ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy derogada por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque dicha norma se pronuncia en igual sentido en su art.68.1)

En el citado informe ya quedaron reflejadas las diferentes visitas técnicas motivadas por la solicitud de prórroga: 10/04/2001, 19/09/2001, 11/12/2001 y 21/01/2002 y en todos los casos no se pudo acceder hasta el frente debido a las malas condiciones atmosféricas en el interior de la galería.

7º.- El 3/08/2001, la Comunidad de Aguas aportó el resultado del **aforo** requerido, el cual fue realizado los días 9,16 y 27 de julio de 2001, con un resultado de 62,535 l/s (469,012 pp/h). Se indicaba, en lo relativo al acondicionamiento de la galería, que se estaban llevando a cabo las medidas para ello y que una vez conseguido se pondría en comunicación de este CIATF. No consta en el expediente que dicha comunicación llegase a producirse.

8º.- De la información disponible en el expediente se desprende que el frente de la galería se localiza a los 3.451 m de bocamina y que en él existen perforadas una serie de catas, restando aún por ejecutar un

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	2/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



total de 19 m de perforación de galería a sección completa para alcanzar el límite de la longitud autorizada (3 470 m). Según el resultado del último aforo, presentado el 19/04/2017, la galería tiene un aprovechamiento de 16,81 l/s (126,11 pp/h).

9º.- Posteriormente, D. Antonio Delgado Tejera, Presidente de la Comunidad de Aguas “San Isidro”, mediante escrito registrado de entrada en las dependencias del CIATF con fecha 9 de mayo de 2018, **solicitó efectuar un nuevo asiento a continuación del de la inscripción provisional** de aprovechamientos en el Registro Insular de Aguas de un caudal de 62,535 l/s (equivalentes a 469,012 pp/h), obtenido mediante aforo reglamentario, cuyos resultados se presentaron el 03/08/2001, cuando la galería tenía una longitud de 3.451 m, con objeto de que dicho caudal pueda ser considerado en los futuros trabajos de mantenimiento de caudal que la Comunidad de Aguas pudiera solicitar.

10º.- A la vista de la precitada solicitud, y tras informe emitido por el Departamento de Recursos Subterráneos de este Organismo, la Gerencia del CIATF resolvió lo siguiente:

“..//....

- I. ***Dar por desistida a la Comunidad de Aguas “San Isidro” de su solicitud de prórroga (6ª) para la continuación de las labores de perforación autorizadas pendientes de ejecutar en la galería de su propiedad e igual denominación, formulada con fecha 15/02/2001, ello con base a los argumentos jurídicos expuestos y en particular por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular, de los requerimientos realizados desde el año 2001 por el CIATF de poner la galería en condiciones de poder ser visitada a fin de comprobar la legalidad de las obras ejecutadas en su interior, siendo ello requisito indispensable para poder continuar con la tramitación de dicha solicitud.***
- II. ***Denegar la realización de un nuevo asiento de inscripción en el Registro Insular de Aguas a favor de la Comunidad de Aguas “San Isidro” (de un caudal de 62,535 l/s, equivalentes a 469,012 pp/h, obtenido mediante aforo reglamentario, cuyos resultados se presentaron ante el CIATF el 03/08/2001), por el que se modifique la cuantía del aprovechamiento ya inscrito provisionalmente por resolución de 21/02/1997, ello con base a los argumentos jurídicos y técnicos expuestos, y en particular por el reiterado incumplimiento, por parte de la titular, de los requerimientos realizados desde el año 2001 por el CIATF de poner la galería en condiciones de poder ser visitada a fin de comprobar la legalidad de las obras ejecutadas en su interior.***
- III. ***Comunicar a la Comunidad de Aguas “San Isidro” que no procede la inscripción con carácter definitivo en el Registro Insular de Aguas de Tenerife de las obras efectuadas, ni de los aprovechamientos obtenidos en la galería San Isidro en los términos solicitados (aforo cuyos resultados se presentaron el 03/08/2001), hasta que no pueda verificarse la totalidad de obras realizadas en el interior de la galería.***
- IV. ***Dar por finalizadas las obras de perforación autorizadas en la galería San Isidro que fueron amparadas en las autorizaciones contenidas en los expedientes números 3.382 y 5.925 e iniciar los trámites para la extinción por caducidad de la autorización para ejecutar en ella las labores de perforación pendientes de ejecución en la actualidad (19 metros restantes). “***

11º.- Posteriormente, Don Antonio Jesús Delgado Tejera, en concepto de presidente de la Comunidad de Aguas San Isidro, mediante escrito recibido el 29/12/2023, **solicitó autorización para realizar obras de mantenimiento de caudal** en la galería de igual nombre, ratificándose así en una solicitud anterior, formulada por el director facultativo de la citada galería a raíz de la solicitud de Subvención económica en el marco del Concurso Público “Auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada”, correspondiente a la convocatoria del año 2023, que se había presentado el 14/08/2023. Las obras solicitadas inicialmente consistían en la perforación de 200 m de galería a sección completa con rumbo 340,50°CNV a partir del frente de la galería San Isidro, situado a 3.451 m de bocamina. Posteriormente, mediante escrito aportado el 27/05/2024, se comunicó que, por un error en la medición consignada en el estado de alineaciones, el frente de la galería se sitúa a 3.470 m de bocamina, a partir del cual se iniciarían las obras solicitadas. **También, con carácter previo a la ejecución de las obras como galería convencional, se solicitó la ejecución de un sondeo exploratorio horizontal de 150 m de longitud.**

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	3/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



12º.- La última **visita** girada por los servicios técnicos del Departamento de Recursos Subterráneos al interior de la galería San Isidro fue el 19 de diciembre de 2023, una vez que dicha galería fue puesta en condiciones de ser visitada, y ello con motivo de verificar las obras ejecutadas en su interior y el aprovechamiento obtenido en la misma. Los facultativos actuarios accedieron al interior de la galería y se midió su longitud total, localizando su frente a los 3.470 m de bocamina, constatándose que no existen labores de perforación pendientes de ejecución.

13º.- En el marco del *Concurso Público “Auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada”*, correspondiente a la convocatoria del año 2023, la resolución del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 15/05/2024 **concedió una subvención económica** a la Comunidad de Aguas San Isidro, consistente en la perforación de sondeo exploratorio horizontal de 150 m de longitud a partir del frente de la galería San Isidro, a ejecutar como obras previas a la perforación de un tramo de galería solicitada como obra de mantenimiento de caudal (ambos tipos de obras y su autorización objeto del presente informe), además de ensanche de la sección de la galería junto al frente para instalación de la maquinaria de perforación.

14º.- Mediante oficio con RS número 916, de fecha 5/02/2024, se remitió la solicitud formulada por la CA San Isidro al Ayuntamiento de Arico para el trámite de **información pública**. Con registro de entrada en el CIATF el 11/03/2024, el oficio remitido por dicho Ayuntamiento señala que el anuncio estuvo expuesto en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento durante 29 días desde el 06/02/2024 y dejó de estarlo el 06/03/2024.

Por su parte, el anuncio de la presente solicitud también se publicó en el BOC nº 45, del día 1 de marzo de 2024. No consta que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones a la solicitud.

15º.- A la vista de la solicitud presentada, el Facultativo actuario adscrito al Departamento de Recursos Subterráneos de este CIATF ha emitido informe técnico, obrante en el expediente nº 5.925 TP, de cuyo contenido procede destacar lo siguiente:

“...//...

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

La documentación técnica fue aportada el 14/08/2023 y el 16/01/2024 y consiste en dos documentos, el primero para la ejecución del sondeo exploratorio y el segundo para la galería a ejecutar como obra de mantenimiento de caudal. Ambos documentos incluyen documentación similar que pueden resumirse de la siguiente manera:

- **Memoria del proyecto:** *se expone el objetivo del proyecto solicitado como obras de mantenimiento de caudal y sus características geométricas y constructivas, es decir, perforación a sección completa de un tramo de 200 m de longitud y rumbo de 340,58° CNV, a partir del frente actual situado a 3 451 m de bocamina. Se señalan las características generales de la galería, con sus instalaciones básicas, tanto de interior como de exterior, el estado de alineaciones de la totalidad de la galería y una representación gráfica a escala con la traza ejecutada. Se incluye presupuesto de ejecución.*
- **Necesidad y justificación de la solicitud.** *Se justifica la solicitud por las mermas progresivas del caudal de la galería, que motivan la falta de agua para los usos de abasto y riego, evitando con las obras a realizar la necesidad de acudir a otras fuentes de suministro de agua con mayor coste energético y ambiental.*
- **Resultado de aforo del caudal aprovechado.** *Se aporta resultado de aforo con los resultados parciales obtenidos en cada uno de ellos. El menor de los dos valores medios indica un caudal efectivo de 10,22 L/s, equivalentes a 77,22 pp/h.*
- **Calidad de las aguas alumbradas.** *Se remiten los resultados de una muestra de las aguas alumbradas por la galería. La muestra, con fecha de entrada en el laboratorio el 10/03/2023, refleja que se trata de un agua clasificada como bicarbonatada sódica magnésica, con una conductividad eléctrica de 1 450 µS/cm y concentraciones de 977,8 mg/L de bicarbonatos, 188,6 mg/L de sodio, 46,3 mg/L de potasio, 11,1 mg/L de calcio, 97,6 mg/L de magnesio y 11,9 mg/L de ión cloruro. El ión fluoruro presenta un contenido de 0,23 mg/L.*

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	4/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



▪ **Relación y características de las obras de captación en el entorno de la galería Salto de la Florida y no afección a alumbramientos preexistentes.** Se incluye una relación de las obras de captación de aguas subterráneas situadas en el entorno de 2 000 m, señalando sus coordenadas, caudal de aprovechamiento y determinando su ECP, según el Decreto 372/2023. Se indica, que se cumple con lo dispuesto en el citado decreto.

▪ **Uso y destino territorial del agua.** Las aguas que se alumbren se destinarán al riego en la zona de Arico, Fasnía y parte de Granadilla de Abona.

▪ **Planos.** Se incluye un plano con la ubicación de las obras de captación próximas.

▪ **Sondeo exploratorio.** La obra solicitada como sondeo exploratorio consiste en la perforación de un sondeo horizontal de 150 m de longitud y rumbo 340,50 °CNV, a emboquillar en el frente actual situado a los 3 451 m de la bocamina. El sistema de perforación es a rotación, con un diámetro de 63 mm. Para el emplazamiento de la maquinaria de perforación está previsto realizar un ensanche de la sección en el tramo frontal del ramal, de 4 metros de largo por 2 m de ancho y 2 m de alto (16 m³ de desalojo). Se indican las características de la maquinaria de perforación, el sistema de trabajo, el consumo de explosivo por metro lineal de avance para el ensanche de la sección, así como el cálculo del explosor. Se incluye presupuesto de ejecución.

▪ **Documentación ambiental.** Se incluye un documento de evaluación del impacto ambiental de las repercusiones que las obras puedan tener en este sentido, en cumplimiento de la normativa ambiental.

6. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD A LA NORMATIVA DEL PHDHT

De la documentación aportada con la solicitud se deduce qué,

- La documentación aportada se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 181 del PHDHT.
- Se acredita en el momento de la solicitud que la galería tenía un caudal de 10,29 L/s (77,22 pp/h), que representa un 66,15% de reducción del caudal de inscripción en el Registro de Aguas (30,4 L/s) y, por tanto, superior al 10% estipulado en la normativa.
- Del apartado 7 del artículo 181 del PHDHT se deduce que la máxima longitud susceptible de autorizar como obra de mantenimiento de caudal en la galería será de 200 m, siempre y cuando con dicha obra no se afecte a otros aprovechamientos inscritos.

Asimismo, en relación a la planificación hidrológica, se destaca que,

▪ La bocamina de la galería San Isidro se ubica dentro del sector hidrogeológico 605 (franja costera de la vertiente sur), incluido en la masa de aguas subterráneas denominada Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003) pero prácticamente toda su traza (desde los 27 m de la entrada) discurre por el sector 604 (área de medianías de la vertiente sur), este incluido en la masa de aguas subterráneas denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). Para el sector 605, el PHDHT prescribe que la concentración máxima de cloruros del agua extraída (en pozos) no superará los 600 mg/L.

De lo anterior puede concluirse que, de acuerdo a la normativa indicada, se cumplen los requisitos para la tramitación de la solicitud de autorización para realizar obras de mantenimiento de los caudales aforados en términos de la inscripción en el Registro de Aguas en la galería Salto de la Florida. ...//...

8. ESTADO ACTUAL DE LA GALERÍA

▪ **Obras existentes.** La galería San Isidro figura inventariada con el Código de obra número 1315302. Es una galería de tipo convencional, ejecutada en varias alineaciones rectas sucesivas y en una única traza, que tiene su frente a los 3 470 m de bocamina, siguiendo su última alineación un azimuth de 340,50 grados centesimales al norte verdadero, según consta en el certificado de estado de alineaciones. Se emboquilla a la cota de 488 m snmm y toda su traza tiene una orientación general SE-NO, con un azimuth medio de unos 321°CNV aproximadamente.

▪ **Visitas de comprobación.** La última visita al interior de la galería San Isidro fue el 19 de diciembre de 2023, con motivo de verificar las obras ejecutadas en su interior y el aprovechamiento. Se accedió

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	5/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

al interior de la galería y se midió la longitud total de la galería, localizando su frente a los 3 470 m de bocamina. Toda la sección frontal del frente está prácticamente cubierta por incrustaciones de carbonatos. En el frente se contabilizaron al menos 10 catas con un diámetro en torno a 30-50 mm, localizadas todas ella entre la pared frontal y el entronque con el hastial izquierdo. Se determinó su longitud introduciendo varillas metálicas de 12 m de longitud y diámetro de ¾ de pulgada ($\varnothing < 20$ mm), cuyos resultados en orden de 1 a 10 son los siguientes: 6 m; 10,38 m, 8,50 m; 6,39 m; 18,55 m; 30,60 m; 4,45 m; 4,45 m, 4,45 m; 0,8 m (ésta última medida mínima). Desde unos 10-12 m antes del frente aflora un dique basáltico (sl), que entra casi de punta respecto a la traza de la galería. Solamente de tres catas salía agua abundante y del resto muy poca o nada y las catas con agua quedan al costado izquierdo del dique. La conductividad eléctrica y temperatura del agua en cuatro catas fue la siguiente: 1 563 μ S/cm, 31 °C; 1 626 μ S/cm, 29,9 °C; 1 623 μ S/cm, 30 °C; 1 636 μ S/cm, 30,8 °C. El caudal total aprovechado por la bocamina era de 10,29 L/s (77,22 pp/h) y la conductividad eléctrica del agua de 1 374 μ S/cm.

▪ **Evolución hidrológica, alumbramientos y calidad del agua.** En el Gráfico 1 se ha representado la evolución hidrológica de la galería desde su comienzo. El primer alumbramiento se produjo en el año 1967 a los 1600 m de la bocamina, detrás de un dique, con un caudal de 14 L/s L/s (105 pp/h). En los años siguientes, aunque con notables oscilaciones en los alumbramientos que se iban obteniendo, según avanzaba la perforación se llegaron alumbrar hasta 74 L/s (555 pp/h), pero ya a partir de los últimos 20 años se ha ido produciendo un rápido y continuo descenso de los caudales.

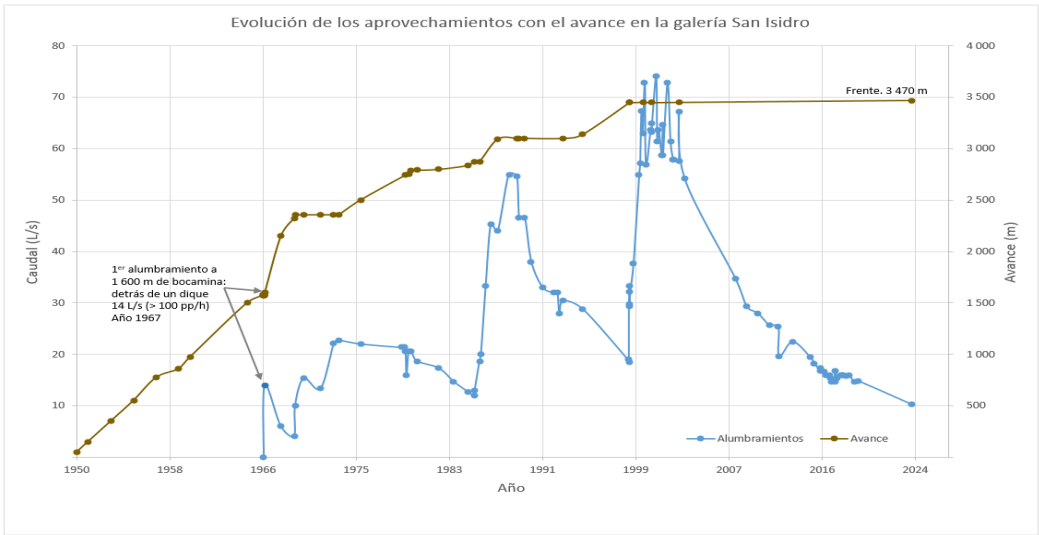


Gráfico 1

La mayor parte de los alumbramientos actuales se producen de manera discontinua a partir de los 3 200 m de bocamina, aproximadamente y el frente.

En cuanto a la calidad química del agua, los datos analíticos disponibles ponen de manifiesto que la galería alumbrar aguas bicarbonatadas magnésico cálcicas, con una conductividad eléctrica media de 1 523 μ S/cm (resultante de analíticas a lo largo del periodo 1970-2019).

9. OBRAS DE CAPTACIÓN SITUADAS EN EL ENTORNO DE LA GALERÍA

En un radio de 2 000 metros en torno a la bocamina de la galería San Isidro existen numerosas galerías, si bien algunas de ellas no tienen aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas o incluso están secas. Todas se emboquillan en el sector hidrogeológico 604 y discurren casi paralelas entre sí por dicho sector. La ubicación de las más próximas, cotas de emplazamiento y situación administrativa (inscripción en el RA) se indican en la Tabla 1, así como en el Plano 1.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	6/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tabla 1.

Expte	Nombre Galería	Cota bocamina (m snmm)	Long. traza ppal (m)	Long. ramales (m)	Aprovechamiento L/s		Situación administrativa /observaciones
					Inscrito	Actual	
3 359	Hoya del Bueno	700	2 898	-	-	0	No inscrito en el RA
3 968	Aguas del Brezo	675	3 225	-	-	0,1 (2020)	No inscrito en el RA
4 624	El Rebosadero	820	4 479	Inicio: 2 565 Long: 1 221	50,66	14,61 (2024)	Inscrito en el RA; no tiene obras pendientes por transcurso del plazo vigente.
5 850	Risco Atravesado	1 080	3 644,20	Inicio: 2 667,5 Long: 2 710	-	5,71 (2024)	
6 052	La Última	550	4 163	Inicio: 2 620 Long: 25,5	46,66	9,05 (2018)	Inscrito en el RA; no tiene obras pendientes (en el ramal) por transcurso del plazo vigente
3 181	Salto de la Florida	865	3 451	-	20,12	8,03 (2023)	Inscrito en el RA; tiene solicitadas obras de MQ en el frente.
5 909	La Sorpresa	1 298	3 100	Inicio: 1 743,87 Long: 400,8	Sin determinar	4 (2023)	Solicitó la inscripción en el RA, tiene obras pendientes en galería ppal, ramal y subramal. Posibles obras que exceden de la autorización.

10. EVALUACIÓN DE LA POSIBLE AFECCIÓN A APROVECHAMIENTOS EXISTENTES

Se establece la posible afección a aprovechamientos existentes mediante la determinación de los espacios cautelares de protección (ECP) de los alumbramientos de las obras de captación próximas en planta y alzado. La determinación del ECP tiene como fin evitar la afección a alumbramientos preexistentes por captaciones no agrupadas administrativamente con las que soliciten la realización de nuevas obras no contempladas en la autorización original. El ECP se determina para cada aprovechamiento realmente existente que haya sido inscrito en el Registro de Aguas, en función del caudal real del mismo. Para su determinación se toma en consideración la normativa establecida en el PHDHT, y en concreto los artículos 161 y 162, que en su contenido incluye los criterios técnicos para su definición.

Según el artículo 161.1a, del PHDHT, el espacio de protección de cada alumbramiento será función, en planta y en alzado, de la magnitud del caudal alumbrado y de su posición. En consecuencia, la frontera del mismo no es inmutable sino redefinible en el tiempo, conforme varíen bien la magnitud del caudal o la posición. La distancia máxima en planta para proteger alumbramientos se fija en 2 000 m, aplicables a alumbramientos iguales o superiores a 50 L/s (art. 161.1 f). En alzado, la distancia de protección en la vertical de un alumbramiento será un tercio de la que corresponde en planta a igualdad de cota, con valores extremos: mínima de 100 m y máxima de 300 m, art. 161.1 h). Para las expectativas de aprovechamiento de las obras autorizadas y pendientes de ejecutar (con plazo vigente) se mantiene el criterio que tradicionalmente ha venido estableciendo la Administración Hidráulica (1 000 m en planta y 200 m en alzado).

Por tanto, se evaluarán las captaciones cuyos aprovechamientos estén inscritos en el Registro Insular de Aguas y/o de aquellas cuyos titulares hubiesen instado la inscripción en el plazo preceptivo y esté sin resolver. No obstante, algunas galerías se sitúan a una diferencia de cota superior a 300 m respecto de ella (caso de las galerías Risco Atravesado, Salto de la Florida y la Sorpresa), por lo que quedarán fuera de la evaluación.

Descartando por tanto dichas galerías, se evaluará solamente el ECP de los alumbramientos de las galerías El Rebosadero y Cuevas Viejas (o La Última). En dichas galerías no se considerará el ECP para las expectativas de aprovechamiento puesto que en ambas no quedan obras pendientes de ejecución por transcurso del plazo vigente para su realización.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	7/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En ocasiones, sin embargo, resulta imposible visitar alguna de las captaciones consideradas por las malas condiciones ambientales de su interior (generalmente ausencia de oxígeno, presencia de CO₂ y elevadas temperaturas), por lo que en tales casos la posición de los alumbramientos se ha establecido a partir de la información obtenida durante visitas a su interior, de la que figura en sus respectivos expedientes. En este sentido, para la determinación de los ECP de sus alumbramientos se parte del supuesto de la constancia en la ubicación de los puntos de alumbramiento en el interior de la galería (lo cual no es estrictamente cierto) y se reduce su magnitud relativa de manera proporcional al descenso total que haya experimentado la galería entre el caudal anterior y el que tiene la galería actualmente.

Aplicando pues la metodología establecida en los citados artículos de PHDHT, en la Tabla 2 se indica el ECP de los alumbramientos de las obras de captación, en este caso galerías, con aprovechamientos inscritos en el Registro Insular de Aguas, definidos por su magnitud.

Tabla 2

Nombre de la captación	Tipo de alumbramientos	Posición desde bocamina (m)	Longitud tramo (m)	Q (L/s)	Q Unitario (L/s)	ECP		ECP (expectativas)	
						D (m)	H (m)	D (m)	H (m)
Galería Cuevas Viejas o La Última	Continua-cuasi continua (repisa/diques)	3 600-2 336	1 264	4,27	1,7	302,47	100,82	-	-
	Alumbramiento puntual (ramal)	2 645,202	25,20	4,67	-	480,63	160,20		
Galería Rebosadero	Continua-cuasi continua (repisa/diques)	4 185-3 640	545	14,61	8,55	715,20	238,42	-	-

Como se observa en el Plano 1 las obras propuestas de realización en la galería San Isidro no invaden los ECP de los alumbramientos actuales de las galerías El Rebosadero y Cuevas Viejas (o La Última). Aunque no se ha reflejado en el Plano nº 1, se ha tenido en cuenta también que las obras a realizar en la galería San Isidro no invadirían el ECP para las expectativas de aprovechamiento mediante las obras autorizadas que tuvieron dichas galerías de tenerlas aún en plazo vigente de ejecución.

11. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN

La galería San Isidro y la obra propuesta de ejecución se ubican dentro del sector hidrogeológico 604 establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023), el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). En el apartado 5.2.4.3. Estado global de las masas de agua subterránea de la Memoria del PHDHT, se indica que el estado de una masa de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico, pudiendo clasificarse éstos como bueno o malo. En el caso de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, el estado cuantitativo de las cuatro masas de agua subterránea es malo.

De acuerdo a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013, en particular lo señalado en el Anejo III – Apartado B.3.b, se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. Por su parte, a la hora de redactar el documento ambiental a aportar, su contenido debe ajustarse a lo que recoge la modificación del artículo 45 (Solicitud de inicio de la

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	8/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



evaluación ambiental simplificada) de la Ley 21/2013, establecida en la Ley 9/2018 [1] que modificó el original de la precitada Ley 21/2013.

Por otro lado, la bocamina de la galería se ubica dentro de una Zona de Especial Conservación (ZEC) integrada en la Red Natura 2000. Concretamente se ubica en la denominada ZEC Barranco de Icor (código ES7020118) y más específicamente dentro de la zona de transición (Zona E), según la zonificación establecida para dicha ZEC. Las medidas de conservación de esta ZEC están recogidas en el Plan de la Zona de Especial Conservación ES7020118 Barranco de Icor. En consecuencia, según el artículo 174 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 138, de 19/07/2017) que dispone que cualquier proyecto que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la red Natura 2000... se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones... teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

En la documentación presentada no se incluyó inicialmente ningún documento ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2023, de EA [2], si bien posteriormente, con fecha 16/01/2024, la Comunidad de Aguas incluyó un documento ambiental a tenor de lo dispuesto en la modificación de la mencionada Ley 21/2013 [3].

12. SOLICITUD DE EJECUCIÓN MEDIANTE SONDEO EXPLORATORIO

La Comunidad de Aguas solicita realizar un sondeo exploratorio horizontal como obra previa a la ejecución de la galería, dada su mayor rapidez frente a las expectativas de obtener alumbramientos y menor coste. Estos sondeos exploratorios están expresamente regulados como “otros permisos de investigación”, en los artículos 48 a 52 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

El documento del proyecto de perforación del sondeo se recibió el 14/08/2023 y posteriormente el 16/01/2024 y está firmado por el ingeniero de Minas Don Juan Angulo Rodríguez. En él se exponen las características constructivas del sondeo, maquinaria a emplear, instalación de la misma, etc. El sondeo se emboquillará en el frente actual de la galería, tendrá una longitud de 150 m, con diámetro de 66 mm y el mismo azimut de 340,50 °CNV que el de la galería a ejecutar y el sistema de perforación será a rotación con circulación directa de agua.

No existe inconveniente para autorizar la obra previa como sondeo horizontal exploratorio, pues este tendrá el mismo azimut que la galería a sección completa (340,50 °CNV), aunque debe tenerse en cuenta, que la longitud del sondeo no podrá superar los 150 m, frente a la longitud de 200 m que pueda autorizarse como galería convencional. Como trabajos previos al sondeo está previsto realizar un ensanche junto al frente para instalar la maquinaria de perforación, pero este ensanche deberá ser tal que el emboquillamiento del sondeo no se separe más de 5 metros de la traza autorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del Decreto 86/2002.

Conviene aclarar, sin embargo, que dicho sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento en cuanto a su inscripción en el Registro Insular de Aguas. De manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras

¹ Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

² Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOC nº 29, de 11/12/2013.

³ Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOC nº 141, de 14/06/2023.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	9/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



autorizadas como galería (a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

En el Gráfico 2 se realiza un esquema con las obras solicitadas de ejecución.

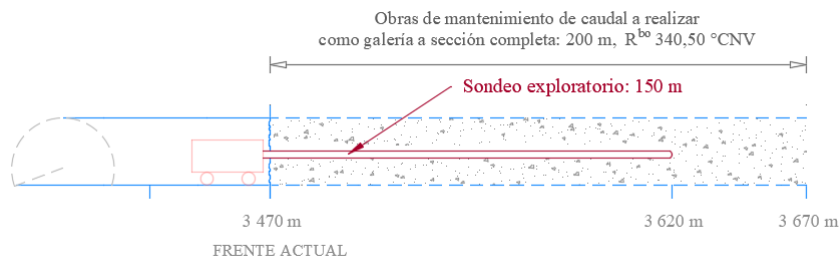


Gráfico 2

13. INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE AGUAS

En la galería San Isidro no quedan obras pendientes de ejecución, pues con la longitud que tiene actualmente, 3 470 m desde la bocamina, se ha alcanzado ya la longitud máxima que fue autorizada en el expediente 5 925-TP. En consecuencia, procede la anotación definitiva en el Registro de Aguas, con el mismo aprovechamiento que ya figura en la resolución de inmatriculación de fecha 21/02/1997, es decir, 958,69 dm³/año, correspondiente a un caudal de 30,4 l/s (228 pp/h).

14. CONSIDERACIONES

- Tal como dispone la DT 3ª de la ley 12/1990, de Aguas, la inscripción en el Registro de Aguas da derecho a la realización de obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme con la planificación insular. Se trata por tanto de una nueva autorización, puesto que estas obras no figuran en la autorización inicial del expediente que ampara la ejecución de la galería.
- De acuerdo con la zonificación hidrogeológica establecida en el PHDHT, las obras se emplazan en el sector hidrogeológico 604, el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). Las obras solicitadas no contradicen, en principio, la planificación hidrológica en vigor, al no disponer nada en contrario.
- De la determinación de los ECP de los aprovechamientos próximos a la galería San Isidro, para evitar cautelarmente su posible afección, se deduce que las obras a realizar se desarrollarán fuera de los ECP de los alumbramientos actuales de las galerías El Rebosadero y Cuevas Viejas (o La Última). Aunque no se ha reflejado en el plano nº 1, se ha tenido en cuenta también que las obras a realizar en la galería San Isidro a no invadirían el ECP para las expectativas de aprovechamiento mediante las obras autorizadas que tuvieron dichas galería de tenerlas aún en plazo vigente de ejecución.
- Se estima que procede otorgar la autorización solicitada estrictamente para la ejecución de la obra tal como ha sido planteada, es decir, la perforación de 200 m de galería a sección completa con un azimut de 340,50 grados centesimales al Norte Verdadero. Igualmente resulta procedente autorizar la perforación de un sondeo exploratorio horizontal, como obra previa a la perforación de dicha galería a sección completa conforme a lo dispuesto en el art. 52 del RDPH de Canarias.
- El sondeo tendrá como máximo 150 m de longitud y rumbo 340,50 grados centesimales al Norte Verdadero, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento, pudiendo aprovechar el agua alumbrada, en su caso, hasta tanto en cuanto esté vigente el plazo otorgado para la ejecución de la galería.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	10/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



▪ Dado el mal estado cuantitativo de esta masa y en general de todas las masas de aguas subterráneas de la isla, los alumbramientos que puedan obtenerse con las obras a ejecutar procederán mayoritariamente de las reservas de agua almacenadas en la zona saturada y contribuirán aún más al descenso de la superficie freática de este sector de la isla. Esta circunstancia ya fue tomada en consideración en el vigente PHDHT, determinando para ellas objetivos ambientales menos rigurosos (Anexo VI, Objetivos medioambientales, PHDHT).

▪ Una vez iniciadas las obras de perforación de la galería a sección completa, durante el desalojo de los escombros rocosos procedentes de la perforación se deberá evitar cualquier vertido al dominio público hidráulico del barranco adyacente a la bocamina. Si esto no fuera posible, los escombros deberán ser transportados a vertedero autorizado.

15. CONCLUSIÓN

A tenor de lo expuesto se concluye que deberá trasladarse el presente informe a la Sección de Gestión Administrativa del Área de Recursos Hidráulicos para proceder a la anotación en el libro correspondiente del Registro Insular de Aguas de Tenerife del aprovechamiento definitivo de la galería San Isidro, junto con la obra total realizada en la galería, así como, al sometimiento de la presente solicitud de autorización para la realización de obras de mantenimiento de caudal al trámite previsto en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. En caso de resolución favorable, con las condiciones adicionales que en su caso fije el órgano ambiental, si se estima procedente la resolución deberá contener lo siguiente:

I. INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DEL APROVECHAMIENTO

- Titularidad: Comunidad de Aguas San Isidro, con número de identificación fiscal: V38268660 y domicilio social en C/Carmen Monteverde, nº 64, Planta 2, Puerta 7, CP:38 003, Santa Cruz de Tenerife.
- Obra de captación: galería convencional
- Nombre de la obra: galería San Isidro
- Coordenadas de bocamina: X=356 134, Y=3 121 845 y Z $\approx$ 488, coordenadas referidas a la cartografía oficial a escala 1:5.000 del año 2002, H28, WGS-84.
- Término municipal: Arico
- Título administrativo: Autorización contenida en el expediente administrativo 5 925-TP

▪ Obras ejecutadas que se inscriben, según el certificado del estado de alineaciones firmado por el ingeniero de Minas D. Juan Angulo Rodríguez y aportado el 27/05/2024, del que se extrae la obra ejecutada con sus vértices y alineaciones:
Una única traza ejecutada como galería principal, con una longitud total de 3 470 m en 10 alineaciones rectas sucesivas.

▪ Obras autorizadas pendientes de ejecución. Ninguna

▪ Aprovechamiento que se inscribe definitivamente: 958,69 decámetros cúbico al año (equivalente a un caudal aprovechado de 30,40 litros/segundo).

VERTICES	Rumbo	Long Par	Totales
0	0	0,01	0
1	315,97	1.594,10	1.594,10
2	321,76	155,9	1.750,00
3	319,85	44	1.794,00
4	322,25	273,1	2.067,10
5	313,49	291,9	2.359,00
6	321,59	9,5	2.368,50
7	315,67	206,5	2.575,00
8	315,39	200	2.775,00
9	318,26	27,8	2.802,80
10	340,5	667,2	3.470,00

II. OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CAUDAL

1. Autorizar a la Comunidad de Aguas San Isidro la realización de obras de mantenimiento de caudal consistentes en la perforación de una galería convencional a sección completa de 200 m de longitud y

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	11/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

azimut de 340,50 °CNV a partir del frente actual de la galería situado a 3 470 m de la bocamina, de acuerdo a la documentación técnica presentada el 16/01/2024, firmada por el ingeniero de Minas, Don Juan Angulo Rodríguez.

2. Autorizar igualmente a la misma Comunidad de Aguas, como obra previa a la ejecución de la galería, la perforación de un sondeo exploratorio horizontal de **150 m de longitud**, 66 mm de diámetro y mismo azimut de 340,50 °CNV, a emboquillar en el frente actual de la galería (3 470 m de bocamina).

▪ El sondeo se ejecutará de acuerdo al documento aportado el 14/08/2023.

3. En el frente actual de la galería sólo podrá realizarse el ensanche necesario de su sección con la única finalidad de emplazar la maquinaria del sondeo y útiles de perforación, pues el sondeo deberá emboquillarse en la misma alineación que lleva actualmente dicha galería. En cualquier caso, este ensanche en planta **no podrá ser superior a cinco (5) m de la traza autorizada**, medida esta distancia perpendicularmente a dicha traza.

4. El **plazo** de ejecución de las obras será de **dos (2) años**, contado a partir del recibo de la correspondiente resolución. Podrá solicitarse una prórroga, motivada, antes de la finalización del plazo otorgado. Dicha prórroga solo será aplicable a las obras de la galería que quedara por ejecutar, puesto que los plazos de ejecución de los sondeos exploratorios están limitados a dos años, según lo dispuesto expresamente en el artículo 48.1 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

5. Deberá comunicarse por escrito la **fecha de inicio de las obras de perforación, tanto del sondeo como de la galería**, así como la empresa contratista que las llevará a cabo y cualquier cambio de empresa ejecutora de darse tal circunstancia.

6. En cualquier caso, a lo largo de la ejecución de las obras y con independencia de lo expuesto en la condición anterior, deberá notificarse puntualmente a este Consejo Insular de Aguas cualquier incidencia relacionada con los trabajos y los alumbramientos que se vayan produciendo.

Limitación del caudal conjunto a extraer

7. Con la ejecución de la obra que se autoriza (galería y sondeo exploratorio) **no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en la galería se supere el caudal de aprovechamiento inscrito** (caudal efectivo de 30,40 litros/segundo), equivalentes a 228 pp/h.

8. En el caso de que durante la ejecución de las obras autorizadas se obtuviera un caudal que junto con el resto del caudal alumbrado en la galería se supere el caudal inscrito en el Registro de Aguas, el titular de la autorización deberá realizar los cierres y tapones necesarios para su regulación.

9. De superarse el caudal inscrito, si el titular quisiera aprovechar la totalidad del caudal alumbrado, habrá de tramitar una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas públicas, que ampare el total de la explotación (Disposición Transitoria Tercera, punto 3, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas).

10. Se darán por concluidos los trabajos autorizados, en el momento en que con la perforación se alcance el citado caudal inscrito, aun cuando no se haya alcanzado la longitud total autorizada.

11. De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, desde el primer momento que se perciba un incremento en los alumbramientos que acerque el conjunto de los alumbramientos de la galería a los límites señalados en la inscripción, se paralizará la perforación y se realizará un aforo reglamentario cuyo resultado será remitido al CIATF lo antes posible.

Condiciones de la autorización del sondeo exploratorio

12. El sondeo horizontal que se autoriza como obra previa a la perforación de la galería, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	12/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

13. Deberá preverse la instalación en el varillaje, junto al emboquillamiento del sondeo, de válvulas o mecanismos de cierre adecuados y suficientes para la regulación de los alumbramientos si fuera necesario

Finalización de las obras

14. Una vez que la dirección facultativa de por finalizadas las obras (con las limitaciones de caudal mencionadas), aunque no se hubiese perforado la totalidad de galería a sección completa autorizada, se deberá presentar un **certificado final** de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener:

- estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería y sondeo exploratorio que se autorizan en la presente resolución, con independencia de que la obra se hubiese llevado a cabo en su totalidad, junto con un plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería y del sondeo ejecutado.
- Memoria o informe sobre las incidencias habidas durante la perforación, litologías y diques atravesados, alumbramientos obtenidos y su posición respecto a bocamina.
- Resultado de los aforos parciales que se hubiesen realizado a lo largo de las obras ejecutadas.

Otras condiciones

15. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para **evitar y corregir cualquier contaminación del agua** del aprovechamiento, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

16. Con independencia de la limitación de caudal mencionada en puntos anteriores, el titular de la autorización evitará extraer un caudal superior al que pueda dar buen uso en cada momento, paralizando las labores de perforación cuando la magnitud de los alumbramientos obtenidos exceda la demanda y capacidad de distribución y almacenamiento existentes, incluso realizando los cierres hidráulicos necesarios para su regulación.

17. Serán de aplicación a la presente autorización las normas relativas a la protección de la calidad de las aguas y al transporte de agua recogidas en la planificación hidrológica.

18. El titular queda obligado a presentar una vez al año, como así también lo dispone el PHDHT siguiente documentación:

- Certificación firmada por técnico competente en la que se haga constar el estado de alineaciones de la totalidad de la obra ejecutada en el pozo y de la autorizada que reste por ejecutar (artículo 179.1 del PHDHT), incluso si no se realizan nuevas obras de avance.
- Resultado de un aforo reglamentario del caudal de aprovechamiento, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 173 o 174 del PHDHT.
- Análisis físico-químico básico de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones señalados en el artículo 176 del PHDHT.
- Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, una certificación en la que se haga constar para cada una de las obras de captación de la que es titular, el volumen anual de agua aprovechada en el año anterior. Este volumen deberá venir desglosado mensualmente, expresado en metros cúbicos y acompañado de las lecturas correspondientes del contador, según el artículo 177 del PHDHT.

19. La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.

20. Las obras se ejecutarán bajo la responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento, y sin previo aviso, por el personal facultativo del Consejo

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	13/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Insular de Aguas de Tenerife, a fin de comprobar que las mismas se realizan conforme a los términos de la presente autorización, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo, el Consejo Insular de Aguas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen dentro de la zona puedan tener entre sí.

21. Se concede esta autorización sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

22. La inspección y vigilancia de las obras con respecto a la protección del personal empleado y seguridad en los trabajos, dependerá del Servicio de Minas de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, y a dichos trabajos le serán de aplicación los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera, relativos al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria.

23. Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, si por el peticionario se faltase a cualquiera de los condicionantes señalados.

24. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 5 925-TP. “

16º.- A la vista de la solicitud formulada por la Comunidad de Aguas “San Isidro”, de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería homónima de su propiedad, emboquillada en el T.M. de Arico, y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, en particular lo señalado en el Anexo III-Apartado B.3.b), que establece que serán sometidos a evaluación ambiental simplificada, entre otros, aquellos proyectos que en fase de explotación, tomen agua a partir de masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo, tal es el caso de la Galería San Isidro y considerándose, además, que las obras de mantenimiento de caudal constituyen una obra nueva, siendo por ello objeto de una nueva autorización, según criterio establecido en Acuerdo de la CEAT aprobado como punto quinto del OD de la sesión celebrada en 05/04/2024; este CIATF **solicitó** con fecha de registro de salida de estas dependencias de 10/06/2024 a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) que se evaluase ambientalmente la ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería San Isidro, si procediese, a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

17º.- Con fecha de registro de entrada en estas dependencias de 17/10/2024 se remite desde la CEAT **Informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería San Isidro, en el T.M. de Arico, promovido por la CA homónima, determinándose que dicho Proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y no afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020118 Barranco de Icor, por lo que no deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de Vigilancia Ambiental.

18º.- Dicho Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2024, mediante el que se emitió **Informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería San Isidro, en el T.M. de Arico, promovido por la CA San Isidro, fue **publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 135, de viernes 8 de noviembre de 2024, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Su copia se adjuntará a la presente resolución de autorización.

19º.- Con fecha 22/11/2024, se formuló **Propuesta de Resolución** por parte del Jefe de Servicio del Área de Recursos Hidráulicos al respecto de la solicitud planteada por la CA SAN ISIDRO, a los efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de dicha notificación, aceptase el condicionado propuesto o bien, formulase las alegaciones y presentase los documentos que estimase pertinentes en defensa de su derecho; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el RDPHC, ello puesto en conexión con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	14/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



20º.- Con fecha 05/02/2025 se recibe electrónicamente en el CIATF escrito de la CA SAN ISIDRO, **aceptando** el condicionado establecido en la antedicha Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio del Área de Recursos Hidráulicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Por lo que respecta a la **solicitud de autorización para ejecutar obras de mantenimiento de caudal** en la galería San Isidro, habrán de tenerse en cuenta los siguientes argumentos jurídicos:

Las autorizaciones para la realización de obras de mantenimiento de caudal en los aprovechamientos de aguas temporalmente privados inscritos en el Registro de Aguas se regulan en la Disposición Transitoria 3ª, apartado 2 b) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (LAC) y en los artículos 61 a 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC).

En dicha D.Tª. 3ª de la LAC se establece que, “*la inscripción en el Registro de Aguas da derecho a la realización de obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme con la planificación insular*”.

Los artículos 61 a 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC) disponen:

“Artículo 61.- 1. Los titulares de aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior que, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1990, las hubieran acreditado para su inscripción en el Registro de Aguas, podrán solicitar autorización para la continuación de sus labores de alumbramiento a fin de mantener los caudales aforados en los términos de la inscripción.

2. En la tramitación de estas nuevas solicitudes no será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 12/1990, por lo que serán de aplicación a los procedimientos que se incoen las normas de procedimiento y sustantivas de las leyes, reglamentos y planes vigentes en el momento de la solicitud.

3. La solicitud se formulará mediante escrito en el que se especificará el caudal disponible en las labores afectadas, la justificación de la necesidad de su continuación por virtud de la disminución de este caudal, y al que se acompañarán los planos y cualquiera otra documentación necesaria para describir con claridad las obras solicitadas o justificarlas.

Artículo 62.- 1. El Consejo Insular de Aguas abrirá un trámite de información pública de la solicitud, mediante la inserción de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, concediendo un plazo de quince días para que quienes se consideren afectados por ellas puedan formular sus oposiciones.

2. De estas oposiciones se dará traslado al peticionario para que en el plazo máximo de diez días presente sus observaciones o alegaciones.

Artículo 63.- Si de los términos de la solicitud o de las oposiciones se dedujera la existencia de circunstancias de hecho desconocidas o inciertas que exigieran comprobaciones sobre el terreno, se practicará para su aclaración un acto de confrontación con asistencia de peticionario y opositores.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	15/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 64.- Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de la redacción de la propuesta de resolución, las actuaciones se pondrán de manifiesto a los interesados o sus representantes, al objeto y en los términos estipulados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.” (hoy art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El 27 de septiembre de 2023 entró en vigor el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT_3º Ciclo, 2021-2027). Todos los planes hidrológicos insulares precedentes han recogido normas específicas para este tipo de autorizaciones, y en el vigente PHDHT es el artículo 181 el que las regula, señalando la documentación a aportar y condiciones para su otorgamiento.

El artículo 181 del PHDHT establece, entre otros, lo siguiente:

- 1. Estas autorizaciones [las de mantenimiento de caudal] se otorgarán a titulares de aprovechamiento de aguas subterráneas para intentar recuperar el caudal de aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas o la calidad del agua extraída, en el caso de pozos o galerías pozo.*
- 2. Para ello es necesario acreditar documentalmente una disminución del caudal de aprovechamiento en una proporción superior al 10% del caudal inscrito en el Registro de Aguas, o una pérdida de calidad por aumento de la concentración del ión cloruro, ...*
- 3. Documentación a presentar...*
- 4. La autorización se otorgará siempre que a juicio de la Administración Hidráulica y con base en la información disponible, se acredite: ▪ su necesidad ▪ no se realice en perjuicio del acuífero ▪ y resulte conforme con las determinaciones del Plan.*

También hemos de destacar, los apartados 5 y 7 del mismo artículo:

5. La posible afección a alumbramientos existentes de captaciones no agrupadas con el que solicita el mantenimiento de caudales se evaluará siguiendo el criterio general expuesto en esta normativa (artículos 160 y sigs. del PHDHT).

7. ... La Administración Hidráulica limitará el alcance de cada autorización en longitud y tiempo. En cada resolución se justificará la magnitud de estos límites, pero en todo caso no superarán ▪ en longitud doscientos (200) m, en el caso de galerías convencionales. El 10% de la longitud total que ya tuviesen inscrita en el Registro de Aguas, en los restantes tipos de obras. ▪ En tiempo, su ejecución será de cuatro (4) años.

Del contenido del ya citado informe técnico del Departamento de Recursos Subterráneos, procede destacar en este punto lo siguiente:

“...//... 6. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD A LA NORMATIVA DEL PHDHT VIGENTE

De la documentación aportada con la solicitud se deduce qué,

- La documentación aportada se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 181 del PHDHT.*
- Se acredita en el momento de la solicitud que la galería tenía un caudal de 10,29 L/s (77,22 pp/h), que representa un 66,15% de reducción del caudal de inscripción en el Registro de Aguas (30,4 L/s) y, por tanto, superior al 10% estipulado en la normativa.*
- Del apartado 7 del artículo 181 del PHDHT se deduce que la máxima longitud susceptible de autorizar como obra de mantenimiento de caudal en la galería será de 200 m, siempre y cuando con dicha obra no se afecte a otros aprovechamientos inscritos.*

Asimismo, en relación a la planificación hidrológica, se destaca que,

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	16/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



▪ La bocamina de la galería San Isidro se ubica dentro del sector hidrogeológico 605 (franja costera de la vertiente sur), incluido en la masa de aguas subterráneas denominada Masa Costera Vertiente Sur (ES70TF003) pero prácticamente toda su traza (desde los 27 m de la entrada) discurre por el sector 604 (área de medianías de la vertiente sur), este incluido en la masa de aguas subterráneas denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). Para el sector 605, el PHDHT prescribe que la concentración máxima de cloruros del agua extraída (en pozos) no superará los 600 mg/L.

De lo anterior puede concluirse que, de acuerdo a la normativa indicada, se cumplen los requisitos para la tramitación de la solicitud de autorización para realizar obras de mantenimiento de los caudales aforados en términos de la inscripción en el Registro de Aguas en la galería Salto de la Florida. ...//...

Como se ha expuesto, la normativa precitada establece los requisitos previos que han de reunir dichas solicitudes de autorización para ejecutar obras de mantenimiento de caudal inscrito, y lo que ha de concretarse en cada autorización. Así, según la planificación hidrológica, el titular de un aprovechamiento instará de la Administración Hidráulica la realización de obras de mantenimiento de caudal inscrito en el Registro de Aguas, cuando constate una disminución del caudal de la explotación en proporción superior al 10% del caudal inscrito. Este requisito previo –según informan los servicios técnicos– lo cumpliría la CA San Isidro, así como, los restantes que se extraen de la normativa que resulta de aplicación, ello se analiza en el informe técnico del Departamento de Recursos Subterráneos incorporado en los Antecedentes de Hecho de esta Propuesta de Resolución y que se ha extractado en este fundamento.

Por tanto, según se desprende del citado informe técnico, se considera acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos por la referida Disposición Transitoria Tercera 2.b) de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas, y demás normativa de aplicación, para el otorgamiento de la autorización para la ejecución de labores de mantenimiento de caudal que nos ocupa.

En consecuencia, se estima procedente **acceder** a la petición formulada por la Comunidad de Aguas San Isidro en los términos propuestos en el referido informe técnico, **previa formalización de un nuevo asiento de inscripción, con carácter definitivo**, a favor de dicha CA en el Registro Insular de Aguas, toda vez que los servicios técnicos adscritos al Departamento de Recursos Subterráneos han constatado, una vez que la galería ha sido puesta en condiciones de poder ser inspeccionada por los citados servicios, que:

“...//... en la galería San Isidro no quedan obras pendientes de ejecución, pues con la longitud que tiene actualmente, 3.470 m desde la bocamina, se ha alcanzado ya la longitud máxima que fue autorizada en el expediente 5 925-TP.

En consecuencia, procede la anotación definitiva en el Registro de Aguas, con el mismo aprovechamiento que ya figura en la resolución de inmatriculación de fecha 21/02/1997, es decir, 958,69 dm³/año, correspondiente a un caudal de 30,4 l/s (228 pp/h) ...//...”.

En cuanto a la fundamentación jurídica de dicha inscripción ésta será analizada en el Fundamento de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto de la presente.

SEGUNDO: Normativa medioambiental.

Según informe del Departamento de Recursos Subterráneos, “...//...La galería San Isidro y la obra propuesta de ejecución se ubican dentro del sector hidrogeológico 604 establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023), el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). En el apartado 5.2.4.3. Estado global de las masas de agua subterránea de la Memoria del PHDHT, se indica que el estado de una masa de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico, pudiendo clasificarse éstos como bueno o malo. En el caso de la

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	17/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Demarcación Hidrográfica de Tenerife, el estado cuantitativo de las cuatro masas de agua subterránea es malo.

De acuerdo a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013, en particular lo señalado en el Anejo III – Apartado B.3.b, se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. Por su parte, a la hora de redactar el documento ambiental a aportar, su contenido debe ajustarse a lo que recoge la modificación del artículo 45 (Solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada) de la Ley 21/2013, establecida en la Ley 9/2018 ^[4] que modificó el original de la precitada Ley 21/2013.

Por otro lado, la bocamina de la galería se ubica dentro de una Zona de Especial Conservación (ZEC) integrada en la Red Natura 2000. Concretamente se ubica en la denominada ZEC Barranco de Icor (código ES7020118) y más específicamente dentro de la zona de transición (Zona E), según la zonificación establecida para dicha ZEC. Las medidas de conservación de esta ZEC están recogidas en el Plan de la Zona de Especial Conservación ES7020118 Barranco de Icor. En consecuencia, según el artículo 174 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 138, de 19/07/2017) que dispone que cualquier proyecto que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la red Natura 2000... se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones... teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. “

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha sufrido una modificación derivada del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la referida Ley 21/2013, (BOC nº 141, de 14/06/2023), en concreto en el Anexo 3 – Apartado B.3.b, que establece que se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una **masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo**.

Ante la nueva redacción de la citada Ley 21/2013, según Real Decreto 445/2023, este Organismo solicitó pronunciamiento a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) sobre la aplicabilidad del procedimiento de evaluación ambiental simplificada de la Ley a todas aquellas obras de captación de aguas subterráneas, cuyos titulares, una vez se produjo la entrada en vigor de la Ley de Aguas y que en la actualidad tengan labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas pendientes de ejecución y, por ello, sean susceptibles de ser objeto de prórrogas en los términos indicados en la Disposición Transitoria Tercera de la LAC (como es el caso de la CA Barranco de Vergara).

A la vista de dicha solicitud, la **CEAT**, mediante **Acuerdo de 05/04/2024**, concluye que, “...//... *este tipo de proyectos, consistentes en **prórrogas** otorgadas por el Consejo Insular de Aguas para mantener un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, **no son asimilables a una obra nueva, ni tampoco suponen una modificación del proyecto inicialmente autorizado, ni se trata de una nueva autorización, por lo que no entran en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 21/2013 en cuanto a la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.***”

Por lo que, teniendo en cuenta las razones expuestas por la CEAT en su Acuerdo de 05/04/2024, **se concluye que**, en el caso de la solicitud de autorización para la ejecución de labores de mantenimiento de caudal instada por la CA San Isidro, **ésta si ha de someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental** que proceda ante el órgano ambiental competente, según dispone la vigente Ley 21/2013, y ello debido a que **se trata de una obra nueva** que no estaba contemplada en la autorización inicial del expediente nº 5925-TP.

Así, consta en el expediente nº 5925-TP, Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2024, mediante el que se emitió Informe de impacto ambiental para el proyecto de

⁴ Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	18/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería San Isidro, en el T.M. de Arico, promovido por la CA San Isidro, determinándose que dicho Proyecto **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020118 Barranco de Icor**, por lo que no deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de Vigilancia Ambiental.

Dicho Acuerdo de la CEAT, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 135, del viernes 8 de noviembre de 2024.

TERCERO: La Comunidad de Aguas “San Isidro” **solicita realizar un sondeo exploratorio horizontal como obra previa a la ejecución de la galería a sección completa**, dada su mayor rapidez frente a las expectativas de obtener alumbramientos y menor coste. Estos sondeos exploratorios están expresamente regulados como “*otros permisos de investigación*”, en los artículos 48 a 52 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

Interesa destacar lo dispuesto en el art. 52, que establece lo siguiente:

- “Artículo 52.- 1. En el caso de obras de alumbramiento o de conservación de caudales alumbrados, previamente concedidas o autorizadas, respectivamente, el Consejo Insular de Aguas podrá autorizar la realización de sondeos exploratorios en su misma dirección, a no más de 5 metros de distancia de su traza autorizada y dirigidos a concretar sus posibilidades de alumbramiento o la naturaleza de los terrenos que hayan de atravesar.*
- 2. En dicha autorización se fijará, a criterio del Consejo Insular de Aguas, la profundidad o longitud máxima de los sondeos y sus características.*
- 3. Una vez concluida la obra de investigación, si la originalmente autorizada se ejecuta, se realizará con arreglo a los términos de su condicionado inicial.”*

A este respecto, el Departamento de Recursos Subterráneos indica en su informe, “...//...No existe inconveniente para autorizar la obra previa como sondeo horizontal exploratorio, pues este tendrá el mismo azimut que la galería a sección completa (340,50 ° CNV), aunque debe tenerse en cuenta, que la longitud del sondeo no podrá superar los 150 m, frente a la longitud de 200 m que pueda autorizarse como galería convencional. Como trabajos previos al sondeo está previsto realizar un ensanche junto al frente para instalar la maquinaria de perforación, pero este ensanche deberá ser tal que el emboquillamiento del sondeo no se separe más de 5 metros de la traza autorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del Decreto 86/2002.

Conviene aclarar, sin embargo, que dicho sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento en cuanto a su inscripción en el Registro Insular de Aguas. De manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas como galería (a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo//...”

A la vista de lo expuesto, ha de incluirse una condición expresa en tal sentido en el condicionado de la Resolución que recaiga.

CUARTO: INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE AGUAS

Tal y como informan los servicios técnicos del Departamento de Recursos Subterráneos, “...//...en la galería San Isidro **no quedan obras pendientes de ejecución**, pues con la longitud que tiene actualmente, 3 470 m desde la bocamina, se ha alcanzado ya la longitud máxima que fue autorizada en el expediente 5 925-TP. En consecuencia, procede la **anotación definitiva** en el Registro de Aguas, con

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	19/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

el mismo aprovechamiento que ya figura en la resolución de inmatriculación de fecha 21/02/1997, es decir, 958,69 dm³/año, correspondiente a un caudal de 30,4 l/s (228 pp/h).”

La inscripción de los aprovechamientos derivados de concesiones y autorizaciones, cuyos derechos quedan reconocidos o legalizados por la mencionada Disposición Transitoria Tercera, se efectuó de acuerdo con las normas contenidas en el Anexo I del Decreto 177/90, de 5 de septiembre (B.O.C. nº 121, de 26-09-90), en la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vvda. y Aguas de 20 de marzo de 1991 (B.O.C. nº 40, de 29-03-91) y en el Decreto 319/96, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 21, de 14-02-97).

La Sección 1ª del Capítulo VII del Decreto 86/2002, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, bajo la rúbrica Del Registro de Aguas, contiene la regulación jurídica aplicable en la actualidad a esta materia.

Procede, en consecuencia, **declarar la finalización de las labores** de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas ejecutadas en la Galería San Isidro al amparo de la autorización del expediente nº 5.925 TP, dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 30/03/1983, y a continuación, proceder a la **inscripción, con carácter definitivo, en el Registro de Aguas**, de las obras ejecutadas y del caudal aprovechado en los términos propuestos por el Departamento de Recursos Subterráneos en su informe incorporado en la presente Resolución.

QUINTO: En aplicación del artículo 2.A).1 del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28-07-94), el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

Por su parte, el artículo 2.A).1.3 del citado Decreto 158/94, dispone que la gestión y custodia del Registro y del Catálogo de Aguas Insulares, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular.

SEXTO: En concreción de lo anterior, el artículo 24.2.b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. nº 103, de 27-07-92), establece que la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Así mismo, el artículo 24.2.c) del referido Decreto 115/92, establece que la competencia para ordenar las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas y Censo de vertidos, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia, con base en los argumentos técnicos expuestos en el informe técnico que se incorpora a la presente Resolución, así como, los jurídicos expuestos ut supra:

RESUELVO

I.- Dar por finalizadas las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas ejecutadas en la Galería San Isidro, al amparo de la autorización del expediente nº 5.925-TP, dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30/03/1983, toda vez que, una vez que la galería ha sido puesta en condiciones de poder ser inspeccionada, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Recursos Subterráneos han aseverado que en la citada galería **no quedan obras pendientes de ejecución**, pues con la longitud que tiene actualmente, 3 470 m desde la bocamina, se ha alcanzado ya la longitud máxima que

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	20/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



fue autorizada en el referido expediente, tal y como se expone en el citado informe técnico que se incorpora a la presente Resolución.

II.- Proceder a la inscripción, con carácter definitiva, en el Registro Insular de Aguas de las obras ejecutadas y del aprovechamiento obtenido por la Comunidad de Aguas “San Isidro” en la galería de su propiedad e igual denominación, emboquillada en el T.M. de Arico y amparada en el expediente administrativo nº 5.925-T.P., formalizándose el oportuno asiento en el Libro correspondiente de la Sección Cuarta del citado Registro, con arreglo a las siguientes características y con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos:

Características del asiento de inscripción:

- **Titularidad:** Comunidad de Aguas San Isidro, con número de identificación fiscal: V38268660 y domicilio social en C/Carmen Monteverde, nº 64, Planta 2, Puerta 7, CP:38 003, Santa Cruz de Tenerife.
- **Obra de captación:** galería convencional
- **Nombre de la obra:** galería San Isidro
- **Coordenadas de bocamina:** X=356 134, Y=3 121 845 y Z ≈ 488, coordenadas referidas a la cartografía oficial a escala 1:5.000 del año 2002, H28, WGS-84.
- **Término municipal:** Arico
- **Título administrativo:** Autorización contenida en el expediente administrativo 5 925-TP

▪ **Obras ejecutadas que se inscriben**, según el certificado del estado de alineaciones firmado por el ingeniero de Minas D. Juan Angulo Rodríguez y aportado el 27/05/2024, del que se extrae la obra ejecutada con sus vértices y alineaciones: Una única traza ejecutada como galería principal, con una longitud total de 3 470 m en 10 alineaciones rectas sucesivas.

VERTICES	Rumbo	Long Par	Totales
0	0	0,01	0
1	315,97	1.594,10	1.594,10
2	321,76	155,9	1.750,00
3	319,85	44	1.794,00
4	322,25	273,1	2.067,10
5	313,49	291,9	2.359,00
6	321,59	9,5	2.368,50
7	315,67	206,5	2.575,00
8	315,39	200	2.775,00
9	318,26	27,8	2.802,80
10	340,5	667,2	3.470,00

▪ **Obras autorizadas pendientes de ejecución**. Ninguna

▪ **Aprovechamiento que se inscribe definitivamente**: 958,69 decímetros cúbico al año (equivalente a un caudal aprovechado de 30,40 litros/segundo).

III.- Autorizar a la Comunidad de Aguas San Isidro la **realización de obras de mantenimiento de caudal** consistentes en la perforación de una galería convencional a sección completa de 200 m de longitud y azimuth de 340,50°CNV a partir del frente actual de la galería situado a 3 470 m de la bocamina, de acuerdo a la documentación técnica presentada el 16/01/2024, firmada por el ingeniero de Minas, Don Juan Angulo Rodríguez.

IV.- Autorizar a la Comunidad de Aguas San Isidro, como obra previa a la ejecución de la galería a sección completa, la perforación de un sondeo exploratorio horizontal de 150 m de longitud, 66 mm de diámetro y mismo azimuth de 340,50° CNV, a emboquillar en el frente actual de la galería (3 470 m de bocamina).

- El sondeo se ejecutará de acuerdo al documento técnico aportado por la Dirección Facultativa el 14/08/2023.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	21/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las condiciones que regirán ambas autorizaciones serán las siguientes:

1. En el frente actual de la galería sólo podrá realizarse el ensanche necesario de su sección con la única finalidad de emplazar la maquinaria del sondeo y útiles de perforación, pues el sondeo deberá emboquillarse en la misma alineación que lleva actualmente dicha galería. En cualquier caso, este ensanche en planta no podrá ser superior a cinco (5) m de la traza autorizada, medida esta distancia perpendicularmente a dicha traza.
2. El **plazo de ejecución de las obras será de dos (2) años**, contado a partir del recibo de la correspondiente resolución. Podrá solicitarse una prórroga, motivada, antes de la finalización del plazo otorgado. Dicha prórroga solo será aplicable a las obras de la galería que quedara por ejecutar, puesto que los plazos de ejecución de los sondeos exploratorios están limitados a dos años, según lo dispuesto expresamente en el artículo 48.1 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).
3. **Deberá comunicarse** por escrito la fecha de inicio de las obras de perforación, tanto del sondeo como de la galería, así como la empresa contratista que las llevará a cabo y cualquier cambio de empresa ejecutora de darse tal circunstancia.
4. En cualquier caso, a lo largo de la ejecución de las obras y con independencia de lo expuesto en la condición anterior, deberá notificarse puntualmente a este Consejo Insular de Aguas cualquier incidencia relacionada con los trabajos y los alumbramientos que se vayan produciendo.

Limitación del caudal conjunto a extraer:

5. Con la ejecución de la obra que se autoriza (galería y sondeo exploratorio) no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en la galería se supere el caudal de aprovechamiento inscrito (caudal efectivo de 30,40 litros/segundo), equivalentes a 228 pp/h.
6. En el caso de que durante la ejecución de las obras autorizadas se obtuviera un caudal que junto con el resto del caudal alumbrado en la galería se supere el caudal inscrito en el Registro de Aguas, el titular de la autorización deberá realizar los cierres y tapones necesarios para su regulación.
7. De superarse el caudal inscrito, si el titular quisiera aprovechar la totalidad del caudal alumbrado, habrá de tramitar una **concesión administrativa** para aprovechamiento de aguas públicas, que ampare el total de la explotación (Disposición Transitoria Tercera, punto 3, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas).
8. Se darán por concluidos los trabajos autorizados, en el momento en que con la perforación se alcance el citado caudal inscrito, aun cuando no se haya alcanzado la longitud total autorizada.
9. De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, desde el primer momento que se perciba un incremento en los alumbramientos que acerque el conjunto de los alumbramientos de la galería a los límites señalados en la inscripción, se paralizará la perforación y se realizará un aforo reglamentario cuyo resultado será remitido al CIATF lo antes posible.

Condiciones de la autorización del sondeo exploratorio

10. El sondeo horizontal que se autoriza como obra previa a la perforación de la galería, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	22/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas (galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

11. Deberá preverse la instalación en el varillaje, junto al emboquillamiento del sondeo, de válvulas o mecanismos de cierre adecuados y suficientes para la regulación de los alumbramientos si fuera necesario

Finalización de las obras

12. Una vez que la dirección facultativa de por finalizadas las obras (con las limitaciones de caudal mencionadas), aunque no se hubiese perforado la totalidad de galería a sección completa autorizada, se deberá presentar un certificado final de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener:

- estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería y sondeo exploratorio que se autorizan en la presente resolución, con independencia de que la obra se hubiese llevado a cabo en su totalidad, junto con un plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería y del sondeo ejecutado.
- Memoria o informe sobre las incidencias habidas durante la perforación, litologías y diques atravesados, alumbramientos obtenidos y su posición respecto a bocamina.
- Resultado de los aforos parciales que se hubiesen realizado a lo largo de las obras ejecutadas.

Otras condiciones

13. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar y corregir cualquier contaminación del agua del aprovechamiento, entendiendo por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

14. Con independencia de la limitación de caudal mencionada en puntos anteriores, el titular de la autorización evitará extraer un caudal superior al que pueda dar buen uso en cada momento, paralizando las labores de perforación cuando la magnitud de los alumbramientos obtenidos exceda la demanda y capacidad de distribución y almacenamiento existentes, incluso realizando los cierres hidráulicos necesarios para su regulación.

15. Serán de aplicación a la presente autorización las normas relativas a la protección de la calidad de las aguas y al transporte de agua recogidas en la planificación hidrológica.

16. El titular queda obligado a presentar una vez al año, como así también lo dispone el PHDHT siguiente documentación:

- Certificación firmada por técnico competente en la que se haga constar el estado de alineaciones de la totalidad de la obra ejecutada en el pozo y de la autorizada que reste por ejecutar (artículo 179.1 del PHDHT), incluso si no se realizan nuevas obras de avance.
- Resultado de un aforo reglamentario del caudal de aprovechamiento, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 173 o 174 del PHDHT.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	23/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

▪ Análisis físico-químico básico de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones señalados en el artículo 176 del PHDHT.

▪ Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, una certificación en la que se haga constar para cada una de las obras de captación de la que es titular, el volumen anual de agua aprovechada en el año anterior. Este volumen deberá venir desglosado mensualmente, expresado en metros cúbicos y acompañado de las lecturas correspondientes del contador, según el artículo 177 del PHDHT.

17. La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.

18. Las obras se ejecutarán bajo la responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento, y sin previo aviso, por el personal facultativo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de comprobar que las mismas se realizan conforme a los términos de la presente autorización, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo, el Consejo Insular de Aguas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen dentro de la zona puedan tener entre sí.

19. Se concede esta autorización sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. La inspección y vigilancia de las obras con respecto a la protección del personal empleado y seguridad en los trabajos, dependerá del Servicio de Minas de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, y a dichos trabajos le serán de aplicación los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera, relativos al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria.

21. Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, si por el petitionerario se faltase a cualquiera de los condicionantes señalados y en los casos previstos en la vigente Ley de Aguas de Canarias.

22. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, ("incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, ...") y conllevará la apertura de expediente sancionador.

23. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 5.925-TP., así como, las demás contempladas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en su normativa de desarrollo reglamentario.

V.- Advertir a la Comunidad de Aguas SAN ISIDRO, que **deberá cumplir las medidas y condiciones establecidas, tanto en el documento ambiental presentado, como en el Informe de Impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería San Isidro, en el T.M. de Arico, promovido por dicha CA,

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01	
Observaciones		Página	24/26	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 135, del viernes 8 de noviembre de 2024. Se acompaña dicho informe a la presente resolución.

VI.- Ordenar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **la remisión al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, de un extracto del contenido de la presente resolución**, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que la misma sea adoptada.

VII.- Ordenar, en aplicación del precitado precepto, **la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org**, en la que se hace constar que el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el Proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de la Florida, promovido por la CA homónima, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 135, del viernes 08 de noviembre de 2024.

VIII.- Aprobar la liquidación correspondiente, a favor de la CA San Isidro, con CIF V 38268660, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (BOP nº 9, de 21 de enero de 2002), según la cual **la entidad solicitante deberá abonar, en concepto de tasa por la emisión de informe facultativo para cuya redacción no fue necesario tomar datos sobre el terreno, la cantidad de veinticinco con cincuenta y cuatro euros (25,54€).**

El ingreso deberá hacerse efectivo, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank S.A. con código IBAN: ES57 2100 9169 0522 0005 8412, o en la cuenta de Cajasiete Caja Rural S.C.C. con código IBAN: ES40 3076 0410 5423 6968 0422, haciendo constar en el documento de ingreso **la referencia 5925-TP**, debiendo comunicarlo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sito en Calle Leoncio Rodríguez 3, 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, presentando copia justificativa del mismo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución **entre los días 1 y 15 de cada mes**, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 20 del mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla **entre los días 16 y último de cada mes**, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 5 del segundo mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

IX.- Dar traslado de esta resolución a la Comunidad de Aguas “San Isidro”, en su condición de titular, al Servicio de Minas del Gobierno de Canarias y a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como, dar conocimiento de su contenido económico al Departamento de Gestión Económica y a la Intervención Delegada de este Consejo Insular de Aguas.

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	25/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

GERENTE,
(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	06/02/2025 07:52:01
Observaciones		Página	26/26
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/BkEbyQGmWM/wLUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

